

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	<i>Salta, 9 de agosto de 1993</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA N° 21
EDICION DE 11 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3/18
N° 14.234	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO SECRETARIO DE GOBIERNO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en formas correctas y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		Resolución M.G. N° 191/92
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO	Pág.
S.G.G. N° 1.272 del 03/08/93 - "Reglamento Gral. de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Salta".	2364
EDICTO DE MINA	
N° 92.912 - Luis Alejandro I - Expte. N° 13.683	2364
LICITACIONES PUBLICAS	
N° 92.898 - Secret. Gral. de la Gobernación - D.G.A. - N° 1	2365
N° 92.871 - Instituto Nacional de Investigaciones Nutricionales N° 02/93.	2365
N° 92.870 - Instituto Nacional de Investigaciones Nutricionales N° 03/93.	2365
LICITACION PRIVADA	
N° 92.915 - Inst. Nac. de Investigaciones Nutricionales - N° 7/93	2365
CONCURSO DE PRECIO	
N° 92.916 - M.B.S. N° 30/93	2365
CITACION ADMINISTRATIVA	
N° 92.917 - Tribunal de Cuentas - Carlos Federico Kirschbaum	2365
EDICTOS CITATORIOS	
N° 92.900 - I.P.D.U. y V. - Normando Omar José	2366
N° 92.899 - I.P.D.U. y V. - Nilda Pascuala Orellana	2366
AVISO ADMINISTRATIVO	
N° 92.909 - M.S.P. Marcelo Magaldi	2366

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS	
N° 92.903 - Romero, Carlos Julio - Romero, Concepción - Expte. N° B-40.624/93	2366
N° 92.902 - Mamani, Inés Doroteo y Calderón, Clelia de Jesús - Expte. N° 2B-40.177/93	2366
N° 92.880 - Costilla, Julia; Rodríguez, Teodosio Vicente - Expte N° 2B-40.264/93	2367
N° 92.879 - Solá de Zambrano, Delia Josefa - Expte. N° B-38.995/93	2367
N° 92.869 - Puentes, Carlos Dante - Expte. N° B-40.907/93	2367
REMATES JUDICIALES	
N° 92.881 - Por: Osvaldo R. Céliz - juicio Expte. N° B-37.583/93	2367
N° 92.876 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° B-14.222/90	2367
N° 92.875 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° B-35.471/92	2368
N° 92.874 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° 37.079/93	2368
EDICTO JUDICIAL	
N° 92.905 - Franco, Ramón Amado vs. Aparicio, María Berta	2368

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO	
N° 92.913 - Los-Los Turismo S.R.L.	2369
N° 92.896 - Mareijo S.R.L.	2369

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Pág

N° 92.910 - Saga S.R.L.....2369

AVISOS COMERCIALES

N° 92.907 - Estación de Servicio San Cayetano S.R.L.....2369

N° 92.904 - Norco S.A.....2370

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 92.914 - Centro Cultural del Perpetuo Socorro, para el día 19/08/93.....2370

N° 92.911 - Centro Vecinal Barrio San Francisco Solano, para el día 22/08/93.....2371

N° 92.908 - Instituto de Investigaciones Históricas de Salta, para el día 28/08/93.....2371

N° 92.906 - Asociación Personal del Círculo Médico de Salta, para el día 03/09/93.....2371

RECAUDACION

N° 92.918 - Del día 06/08/93.....2371

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETO**

Salta, 13 de agosto de 1993

DECRETO N° 1.272**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 07-2.445/92

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales, la Cámara de Diputados remite proyecto de Régimen de Investigaciones Administrativas elaborado como aporte al tratamiento de la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO.

Que los presentes obrados fueron puesto a consideración de la Fiscalía de Estado, quien se expide a través del Dictamen N° 112/93 en el cual se fijan algunas modificaciones al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por D. N° 147/93, dictamina que el citado reglamento fue objeto de consulta entre los señores profesionales abogados y sumariantes de esa Dirección, derivando en una respuesta afirmativa al mismo, pues es la piedra angular y basamento necesario por el cual se debe regir los procedimientos sumariales;

Que el poder Ejecutivo estima necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**en acuerdo general de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el "Reglamento General de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Salta", cuyo texto forma parte del presente decreto, como Anexo del mismo.

Art. 2° - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los nueve (9) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Núñez Burgos - Guía de Villada - Salazar - Martino.

A V I S O

Anexo a este Boletín se publica en SEPARATA el texto completo del Reglamento General de Investigaciones Administrativas de la Pcia. de Salta que forma parte integrante de la publicación del Boletín Oficial N° 14.234.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 92.912

F. N° 66773

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Inocencio Papadópolos, ha solicitado la mensura de la mina "Luis Alejandro I", de cloruro de sodio, ubicada en el departamento Los Andes, que tramita por Expte. N° 13.683, la cual se determina de la siguiente manera: se toma como punto de referencia al mojón 7 de la mina "Fortuna", a partir del cual se mide la distancia de 800 mts. az. 169° 08' 44'' para ubicar el esquinero "I", luego se mide 500 mts. az. 259° 08' 44'' para ubicar el esquinero "II", luego se mide 2.000 mts. az. 349° 08' 44'' para ubicar el esquinero "III", luego se mide 500 mts. az. 79° 08' 44'' para ubicar el esquinero "IV" y finalmente 1.200 mts. az. 169° 08' 44'' para coincidir nuevamente con el esquinero 7 de mina "Fortuna", demarcando así la superficie de 100 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 02 de agosto de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 09, 18 y 30/08/93

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 92.898 F. N° 66.759

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION - D.G.A.

Licitación Pública N° 1

Llámanse a Licitación Pública N° 1, a realizarse el día 13 de agosto de 1993, a horas 12.00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la contratación de un servicio de vigilancia con destino a la Subsecretaría Delegación Casa de Salta. Precio del Pliego de condiciones \$ 120.- (pesos ciento veinte) sujeto a reajuste. Venta de los mismos en la Casa de Salta, Avda. Roque Sáenz Peña N° 933, Capital Federal o en el departamento Contable de la Gobernación sito en Centro Cívico Grand Bourg, C.P. 4400, Salta.

Imp. \$ 42,00 e) 06 y 09/08/93

O.P. N° 92.871 F. N° 66.720

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

Licitación Pública N° 02/93

Objeto: (8.910) productos alimenticios - leche en polvo. (8.945), aceite comestible.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Juramento N° 251, 4400, Salta o en Dirección General de Administración - Compras (División Salud), 9 de julio N° 1925 - 1332 Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 20,00

Lugar de presentación de las ofertas: Juramento N° 251, 4400, Salta.

Apertura: Juramento N° 251, 4400, Salta. 30 de agosto de 1993, 12 horas.

Imp. \$ 168,00 e) 05 al 17/08/93

O.P. N° 92.870 F. N° 66.720

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

Licitación Pública N° 03/93

Objeto: (6.505) medicamentos.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Juramento 251, 4400, Salta o en Dirección General de Administración - Compras (División Salud) 9 de julio N° 1925 - 1332 Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 20,00

Lugar de presentación de las ofertas: Juramento N° 251, 4400, Salta.

Apertura: Juramento N° 251, 4400, Salta. 30 de agosto de 1993, 13 horas.

Imp. \$ 168,00 e) 05 al 17/08/93

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 92.915 F. N° 66.781

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

Licitación Privada N° 7/93

Objeto: (7510) Suministros para oficina.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Juramento N° 251, 4400-Salta; o en Dirección General de Administración, Compras, División Salud, 9 de Julio N° 1925, 1332-Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 4,00.

Lugar de presentación de las ofertas: Juramento N° 251, 4400-Salta.

Apertura: Juramento N° 251, 4400-Salta, el día 27 de agosto de 1993, a las 13.00 horas.

Imp. \$ 42,00 e) 09 y 10/08/93

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 92.916 F. N° 7.669

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Centro Cívico - Grand Bourg

Adquisición: Bolsones de víveres secos.

Llámanse a concurso de precio N° 30/93, a realizarse el día 13/08/93, a horas 10.30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 7.000 (siete mil) bolsones de víveres secos, con destino a la Dirección General de Promoción Social.

El pliego es gratuito.

Entrega de pliegos en el Dpto. de Compras del Ministerio de Bienestar Social, sito en Centro Cívico - Grand Bourg, II bloque 1er. piso, Salta, desde 07.30 a 13.30 horas, teléfonos 215080/215085, internos 537 y 528.

Lugar de apertura: Dpto. de Compras del Ministerio de Bienestar Social.

Valor al cobro \$ 21,00 e) 09/08/93

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 92.917 F. N° 7.670

El Tribunal de Cuentas de la provincia de Salta, a través del área Causas Fiscales, instrucción actuante a cargo de la Dra. Laura Caggiano, en los autos caratulados "Administración General de Arquitectura - Juicio de responsabilidad administrativa por irregularidades obra construcción escuela Villa Asunción", Expte. N° 28-59.391/91, cita y emplaza al señor Carlos Federico Kirschbaum, para que en el término de diez días hábiles a contar de la última publicación, comparezca por ante esta instrucción, sita en calle General Güemes N° 562, de esta ciudad, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo aper-

cibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía en caso de incomparencia.

Dra. Laura Caggiano, Instructora Sumariante, Tribunal de Cuentas de la Provincia - Dra. María B. Casermeiro de Goytia, Jefa de Sumarios, Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 09 y 10/08/93

EDICTOS CITATORIOS

O.P. N° 92.900 F. N° 7.668

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza al señor Normando Omar José, D.N.I. N° 16.167.101, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos, contados a partir de la presente publicación se presente a este organismo (Dpto. Despacho), a notificarse de la Resolución N° 002/93, adoptada en el legajo J.20, bajo apercibimiento de ley, publíquese en el término de tres días. Salta, 06 de agosto de 1993.

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06 al 10/08/93

O.P. N° 92.899 F. N° 7.667

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a la señora Nilda Pascuala Orellana, D.N.I. N° 11.720.663, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de la presente publicación, se presente a este organismo (Dpto. Despacho), a notificarse de la Resolución 519/93, adoptada s/los legajos 0.006 y 0.21, bajo apercibimiento de ley, publíquese en el término de tres días. Salta, 06 de agosto de 1993.

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06 al 10/08/93

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 92.909 F. N° 66.768

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 92 903 R. s/c. N° 6.228

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, titular del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 8va. Nom., Secretaría de la Dra. Martha González Díez de Boden, en autos: "Romero, Carlos Julio - Romero, Concepción (fallec. 21/11/92; 23/05/85 Salta) - Sucesorio" Expte. N° B-40.624/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación:

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley N° 5.348, se hace conocer al señor Marcelo Magaldi, D.N.I. N° 13.844.085, legajo N° 01.585, ex agente del Hospital Materno Infantil, cuyo domicilio se ignora, que en el expediente N° 10.373/90 - código 87, el Poder Ejecutivo provincial, mediante Decreto N° 892/93, ha dispuesto lo siguiente: Salta, 04 de junio de 1993. Visto... y Considerando..., El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1° - Dése por concluidas las presentes actuaciones sumariales obrantes en autos y que fueron ordenadas por resolución ministerial N° 0801, de fecha 27 de marzo de 1991. Artículo 2° - Aplíquese la sanción de cesantía por haber excedido el máximo de inasistencias injustificadas admitido por la legislación vigente al señor Marcelo Magaldi, D.N.I. N° 13.844.085, legajo N° 01.585, agrupamiento A, subgrupo 1, categoría A, auxiliar administrativo del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a partir del 27 de julio de 1990, de conformidad con las disposiciones establecidas en el sumario administrativo ordenado por la citada resolución, por violación a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo), incisos b) y e), respectivamente, punto 2, segunda parte y 18 Régimen de inasistencias, punto 2.2, 4° párrafo del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88. Artículo 3° - Notifíquese al señor Marcelo Magaldi, D.N.I. N° 13.844.085, legajo N° 01.585, con copia del presente que le asiste el derecho de recurrir jerárquicamente dentro del plazo de diez (10) días, a contar del día siguiente a la fecha de su notificación. Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Areas Operativas de Capital. Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Ricardo Gómez Díez, Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo provincial; C.P.N. Luis Alberto Martino, Secretario General de la Gobernación; doctor Gustavo Enrique Salazar, Ministro de Salud Pública; doctor Carlos Rubén Eveling, Secretario de Areas Operativas de Capital. Queda Ud. legalmente notificado. Firmado: Ofelia Martha Ramos, Supervisor

tres días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial.- Salta, 29 de julio de 1993.- Dr. Víctor Daniel Ibáñez, juez.

Sin cargo e) 09 al 11/08/93

O.P. N° 92.902 R. s/c. N° 6.267

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, titular del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11a. Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en Expte. N° 2B-40.177/93, caratulada: "Mamaní, Inés Doroteo y Calderón, Clelia de Jesús -

Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: publíquese por el término de tres días en el diario Eco del Norte y el Boletín Oficial. Salta, 30 de julio de 1993. Dra. María Ana Gálvez de Torán, secretaria.

Sin cargo e) 09 al 11/08/93

O.P. N° 92.880 R. s/c. N° 6.265

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 12va. Nominación sito en Avda. Belgrano N° 1.002 de esta ciudad, Secretaría de la Dra. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados "Costilla, Julia; Rodríguez, Teodosio Vicente - Sucesorio Ab-intestato" - Expte. 2B - 40.264/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Citar por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en los diarios "Boletín Oficial" y otro de circulación comercial.-

Sin cargo e) 06 al 10/08/93

O.P. N° 92.879 F. N° 66.729

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos: "Sucesorio de Solá de Zambrano, Delia Josefa, Expte. N° B-38.995/93, cita a todos aquéllos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. Edictos por tres días. Secretaría, 27 de julio de 1993.

Imp. \$ 25,50 e) 06 al 10/08/93

O.P. N° 92.869 F. N° 66.719

La Dra. María Cristina M. de Marinero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en Juicio Sucesorio de Puentes, Carlos Dante, Expte. N° B-40.907/93, cita a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 29 de julio de 1993. Dra. Silvia Ester Rivero, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 05/06 y 09/08/93

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 92.881

F. N° 66.733

Por: OSVALDO CELIZ

Judicial - Fabuloso - Hermoso Terreno en Villa San Lorenzo

El día 10 de agosto de 1993 a las 17 Hs. en mi escritorio de remates sito en Av. Sarmiento N° 729 de esta ciudad y conforme lo ordenado por el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y C. de Sta. Nominación en autos Ejecución de sentencia Cejas, Hilda - Actora c/ Menezes do Nascimento - Expte. N° B-37.583/93, remataré con la base de la 2/3 partes de la valuación fiscal o sea de \$ 8.504.- con todo lo plantado cercado adherido y edificado sobre el mismo un lote de terreno identificado como catastro N° 105.346 - Loc. 21- Secc. D - Manz. 048 - Parcela 040 B - Dpto. Cap. - sito en la villa veraniega San Lorenzo - Con una superficie conforme al plano 09.875 de la D. G. de Inmuebles de 2 Has, 5.712,02 m2 - con acceso por el pasillo corredor que se encuentra colindando con la ruta, acera de por medio, al lado de la pileta de natación - distante a 18 Kms. de Salta - Extensiones: Norte: 68,67 ms. S.: 67,33 ms. - E.: 208,96 ms. O.: 218,76 ms. (conforme cédula parcelaria) y se incluye pasillo - Limita con hermosas y residenciales casas de veraneo - Se encuentra libre de ocupantes totalmente desmontado, alambrado al fondo - No tiene servicios conectados - Pero toda la zona posee los servicios de Luz y Agua. Para mejor información visitar en horario hábil y consultar planos en el Juzgado. - Condiciones: seña 30% a cuenta de precio en el acto de la subasta y en efectivo - Saldo una vez aprobada la misma y en término de ley - Comisión 5% - Edictos por tres días - Informe Teléfs. 216413 y 212450.

Imp. \$ 51

e) 06 al 10/08/93

O.P. N° 92.876

F. N° 66.726

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Por: ERNESTO V. SOLA

Judicial: Inmueble en Departamento San Martín (Inmediaciones de la ciudad de Embarcación) 20 Ha.

El día 11 de agosto de 1993 a hs. 18,15, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nom., Secretaría N° 1 en autos: "Banco Provincial de Salta vs. Mellado, Pedro (h.) y otra Ejecución Hipotecaria", Expte. N° B-14.222/90, remataré con la base de U\$S 20.000 (veinte mil dolares estadounidenses), el inmueble ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Embarcación, designado como lote 293, Plano N° 262, Dpto. San Martín, extensión: 400 metros en sus lados Norte y Sud; 500 m. en sus lados Este y Oeste. Superficie: 20 Ha. Límites: N.: L. 280; S.: Lote 322; E.: Lote 294; calle de por medio y al O.: Lote 292. Nomenclatura catastral: Partida 7.600. Títulos: Inscriptos en el L.26, F. 116, A. 8 del R. Inmobiliario del Dpto. San Martín. Estado de ocupación: Ocupada por el Sr. Ramón Silvano

Andrada, quien manifiesta que posee autorización del propietario para el cuidado y explotación de la finca y por el señor Donato Elías y familia en el carácter de cuidadores de la seguridad. Mejoras: Posee aprox. 12 Ha. aptas para el cultivo; alambrado perimetral parcial, de 5 hilos; totalmente desmontada, con camino vecinal de acceso; un rancho de barro y paja para el cuidador. Señal: 50% del precio en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta; Edictos 3 (tres) días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. El pago de la señal deberá efectivizarse en efectivo o con cheque certificado por el Banco. Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260, Salta.

Imp. \$ 60

e) 05 al 09/08/93

O.P. N° 92.875

F. N° 66.725

BANCO PROVINCIAL DE SALTA**Por: ERNESTO V. SOLA****Judicial: Un inmueble rural ubicado en Orán, Finca "Juntas del Río Santa Cruz"**

El día 11 de agosto de 1993 a hs. 18 en 25 de Mayo N° 322 ciudad, por disp. Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia 8va. Nom. C. y C. en autos: que se le sigue a Argencafé S.A. - Concurso especial - Expte. N° B-35.471/92, remataré con base de \$ 49.667,37 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble rural ubicado en el Dpto. Orán, denominado Finca: "Juntas del Río Santa Cruz", designada como lote 3-a, fracción norte, plano archivado en Inmuebles N° 1.539, matrícula N° 15.358 (catastro de origen 9.424). Antecedentes dominial: libro 21; folio 373; asiento 5; límites: N.: Frac. 1 Mat. 9.418 y Frac. 2 Mat. 9.419; N.O.: Frac. 4 Mat. 9.421, Frac. 5 Mat. 9.422 y Frac. 6 Mat. 9.423; E.: Frac. 3 Mat. 9.420; S.: Lote 3b Mat. 15.359 "Fracción Sud". Superficie 3.004 Has. 6.806,13 m2. Estado de ocupación y mejoras: Acceso: intransitable en vehículos por los filos y quebradas existentes; Plantación: cafetales cubiertos de vegetación de arbustos que compiten con las plantas, producción en estado de maduración, los caminos entre las laderas plantadas están cerrados por la vegetación y desmoronamientos. Forestación: pequeñas fracciones de eucalipto y paraíso gigante. Instalaciones: desmanteladas las de madera, existen algunas estructuras, mampostería sin techo, posee lavadero de mampostería, rampla para lavaderos de vehículos, canteros con malezas; Forestal: posee algo de madera en lugares de difícil acceso; Ocupación: en una sup. 1/2 hectárea vive el Sr. Roso Areco, y dos

hijas, desde hace dieciséis años con un permiso escrito del Sr. Alberto Petri; Edictos: 3 (tres) días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 15% en el acto del remate. Señal: 30% en el acto del remate. Saldo: dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. E. V. Solá, Teléfono 217260, 25 de Mayo 322.

Imp. \$ 90

e) 05 al 09/08/93

O.P. N° 92.874

F. N° 66.724

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Un automóvil Fiat Super Europa**

El día 24 de agosto de 1993 a hs. 18 en 25 de Mayo N° 322 ciudad, por disp. Sr. Juez del Juzgado de 3ra. Nom. C. y C., en autos: Ejec. Prend. que se le sigue "Ibáñez, Osvaldo Miguel" Expte. N° B-37.079/93, remataré con base de \$ 5.972,00 importe del crédito reclamado en autos: "Un automóvil marca Fiat Super Europa, modelo S.E. 1,5 tipo sedán 4 puertas, modelo 1990, dominio A-078553, montado sobre cuatro gomas armadas (s/auxilio, s/llave de rueda) kilometraje 4.538, c/gato tipo tijera, s/radio estéreo. Revisar en mi poder. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Tel. 217260, 25 de Mayo N° 322, ciudad.

Imp. \$ 51

e) 05 al 09/08/93

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 92.905

R. s/c. N° 6.269

La Dra. María Inés Maturana de Haddad titular del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en Expte. N° B-24.013/92, caratulado: "Franco, Ramón Amado vs. Aparicio, María Berta - Divorcio Vincular" - ha resuelto citar a la Sra. María Berta Aparicio de Franco para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio, dentro de los 9 (nueve) días siguientes de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publicación: publíquese por el término de cuatro días en el diario "Eco del Norte" y el Boletín Oficial. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, juez; Dra. Nelda Villada Valdez, secretaria.

Sin cargo

e) 09 al 12/08/93

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 92.913 F. N° 66.783

Se comunica que Los-Los Turismo S.R.L., con domicilio social en calle Bartolomé Mitre número 89 (Salta), vende a doña María Cristina Amoedo Martínez, con domicilio en calle España número 508, quien compra en comisión para "Agencia de Viajes Del Milagro S.R.L." (en formación), el negocio o empresa de viajes y turismo denominado Tilián Turismo, con domicilio en Bartolomé Mitre número 95 (de esta ciudad), autorizada por la Secretaría de Turismo de la Nación mediante resolución N° 19, de fecha 03/02/93. Se constituye domicilio de las partes, reclamos y oposiciones de ley en las oficinas del escribano Luis Alberto Alsina Garrido. Registro Notarial 30 (Adsc.), calle Lerma número 120, primer piso, Salta, horario 09.00 - 13.00 hs. y 17.00 - 21.00 hs.

Imp. \$ 105,00 e) 09 al 13/08/93

O.P. N° 92.896 F. N° 66.757

MAREJO S.R.L.

A los fines de la Ley 11.867, se comunica que Marejo S.R.L. con domicilio legal en calle Santa Fe N° 951, transfiere libre de pasivos el Fondo de Comercio que gira en el rubro de comestibles y artículos de limpieza por menor, al Señor Mariano San Millán domiciliado en calle 20 de Febrero N° 474 de la ciudad de Salta. Oposiciones en Chacabuco N° 152.

Imp. \$ 105 e) 06 al 12/08/93

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. N° 92.910 F. N° 66.770

SAGA S.R.L.

Cedente: Oscar Eduardo Saravia, de 56 años, casado, argentino, Arquitecto. L.E. N° 7.061.774, con domicilio en pasaje Falcón N° 51 - Ciudad.

Cesionario: Federico Rauch Coll, de 39 años, casado, argentino, Ingeniero en Construcciones, D.N.I. N° 11.081.126, con domicilio en calle General Güemes N° 2280 - Monoblock "A" Piso 4° - Dpto "B", igualmente de la ciudad de Salta.

Cuotas cedidas: la cuota parte del capital equivalente al cincuenta por ciento (50%) o sea cincuenta (50) cuotas de cien australes (A 100), hoy un centavo (0;01), del capital social de SAGA S.R.L.

Precio: se establece el precio total, fijo e inamovible de quince mil dólares estadounidenses (US\$ 15.000).

Fecha del acto: 05 de mayo de 1993.

CERTIFICO que por orden de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. Secretaría: Salta, agosto de 1993. Fdo. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 21,00

e) 09/08/93

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 92.907 F. N° 66.763

"ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO S.R.L."

Prórroga de Contrato

Entre los señores Miguel Angel Esliman, argentino, de 49 años de edad, L.E. N° 7.260.335, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mitre N° 1965 de la ciudad de Salta; Ramón Angel Esliman, argentino, soltero, D.N.I. N° 18.019.195, de 26 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Miguel Ortiz y Av. Bolivia de la ciudad de Salta; María Segunda Lazarte de Esliman, argentina, viuda en primeras nupcias de Isaac Esliman, L.C. N° 5.148.522, de profesión Comerciante, domiciliada en Av. Bolivia y calle Miguel Ortiz de la ciudad de Salta y Mónica Elizabeth Esliman de Torres, argentina, casada, D.N.I. N° 14.298.414, de profesión docente, domiciliada en calle Mitre N° 1793 de la ciudad de Salta; se conviene en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

Primera: Antecedentes: las partes del presente acuerdo resultan ser titulares del 100% (cien por ciento) de las cuotas sociales que conforman al capital social de la firma "San Cayetano S.R.L." con domicilio real y legal en la intersección de las calles Bolivia, 20 de Febrero, Miguel Ortiz y Gurruchaga del Barrio Castañares de la ciudad de Salta. La sociedad de fecha 11/06/81, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21/10/82, al Folio 11, Asiento N° 691 del Libro N° 3 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Carácter que revisten los comparecientes: 1) El señor Miguel Angel Esliman, lo hace en su carácter de socio y como cesionario de los derechos y acciones que le cediera el cedente Roberto Dante Molina, como socio de "San Cayetano S.R.L.", conforme cesión de derechos y acciones instrumentado en Escritura N° 393, de fecha 23/12/91, autorizada por el Escribano Jorge Klix Cornejo; 2) María Segunda Lazarte de Esliman, comparece en su carácter de cesionaria de los derechos y acciones que le efectuara el cedente Roberto Dante Molina, como socio de "San Cayetano S.R.L.", cesión instrumentada mediante escritura N° 394, de fecha 23/12/91, autorizada por el Escribano Jorge Klix Cornejo; igualmente comparece en representación de la sucesión de Isaac Esliman, que tramita bajo Expediente N° B-25.606/91 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación de esta ciudad, caratulado: "Sucesorio de Esliman, Isaac; 3) Ramón Angel Esliman, actúa en su carácter de cesionario de los derechos y acciones que le cediera el cedente Roberto Dante Molina, en su carácter de socio de "San Cayetano S.R.L.", conforme cesión de derechos y acciones instrumentada mediante escritura

Nº 395, de fecha 23/12/91, también autorizada por el Escribano Jorge Klix Cornejo; y 4) Mónica Elizabeth Esliman de Torres, actúa en su carácter de heredera y administradora designada en el juicio "Sucesorio de Esliman Ramón Bernardino", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ira. Nominación de esta ciudad, bajo Expte. Nº A-60.346/85.

Segunda: las partes del presente, de común acuerdo y por unanimidad deciden PRORROGAR el plazo de duración de la sociedad "San Cayetano S.R.L." por el término de cinco (5) años, a computarse a partir del día 21 de octubre de 1992.- Fecha: acto celebrado s/convenio de fecha 19 de octubre de 1992.-CERTIFICADO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.- Secretaría: Salta, 05/08/93.

Imp. \$ 41,00

e) 09/08/93

O.P. Nº 92.904

F. Nº 66.761

MODIFICACION DE ESTATUTO**De la Firma NORCO S.A.**

Por Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Accionistas, los socios de la firma NORCO S.A. han resuelto modificar los Artículos 9, 12, 15 y 23, pasada por escritura Nº 65, de fecha 09/03/93 autorizada por el escribano de Bs.As. don Juan Alberto Poulastrou (H) y protocolizada en escritura Nº 53, de fecha 19/03/93, autorizada por el escribano de esta ciudad de Salta, Héctor Juan Saa y su posterior aclaratoria pasada por escritura Nº 159, de fecha 05/05/93, autorizada por el escribano Juan Alberto Poulastrou y protocolizada en escritura Nº 133, de fecha 21/05/93, autorizada por el escribano Héctor Juan Saa.

Artículo 9º: la dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por 1 a 5 titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación.- Mientras la

sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.- El término de su elección es por un ejercicio.- La Asamblea fijará el Número de Directores.

Artículo 12: el Directorio se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses, por convocatoria de su Presidente o en su caso a pedido de uno de los Directores o del Síndico si correspondiere.- Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, el voto del presidente o de quien lo reemplace, será decisorio.

Artículo 15: la sociedad opta por prescindir de la Sindicatura, de acuerdo al sistema previsto en el art. 284, última parte de la Ley 19.550 y en el caso de quedar comprendida en el art. 299, inciso 2º de la misma ley, la Asamblea elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un ejercicio, requerido por el art. 284, sin necesidad de reforma de Estatuto.

Artículo 23: producida la disolución, la liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, bajo el contralor de los Síndicos si correspondiere.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Directorio: Reta Seery, Carlos Ernesto, argentino, L.E. Nº 5.562.479, comerciante, nacido el 29/11/29, domiciliado en Avda. Fco. Beiro Nº 3368 - Piso 13, Dpto. C. - Cap. Fed.: Presidente y único Director Titular.- Tassitch, Antonio Nicolás, argentino, D.N.I. Nº 5.164.774, comerciante, nacido el 23/03/37, domiciliado en Luis María Drago Nº 111 - Cap. Fed.: en su carácter de Director Suplente.-CERTIFICADO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.- Secretaría: Salta, 05/08/93.- Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 47,00

e) 09/08/93

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 92.914

F. Nº 66.785

CENTRO CULTURAL DEL PERPETUO SOCORRO

Convoca a los socios a asamblea general ordinaria para el día 19 del presente mes a las 20.30, en el local de Leguizamón 852, ciudad de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Presentación y aceptación de balance general años 90/91/92.

2º) Memoria de comisión directiva e informe del órgano de fiscalización.

3º) Elección de autoridades de la comisión directiva.

4º) Designación de 2 socios para firmar el acta.

Nota: Déjase establecido de transcurrida media hora de la fijada para iniciación de la asamblea, la misma sesionará con la cantidad de socios presentes.

Eduardo López
Secretario

Néstor Moya
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 09/08/93

O.P. N° 92.911

F. N° 66.774

**CENTRO VECINAL BARRIO
SAN FRANCISCO SOLANO
CONVOCATORIA**

El Centro Vecinal cita a todos los socios para tratar y considerar el siguiente orden del día:

- 1°) Renovación total de autoridades. Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.
- Cronograma Electoral
- 13/08/93 - Cierre de Padrón de Socios.
- 13/08/93 - Conformar Junta Electoral.
- 13/08/93 - Cierre Presentación Listas.
- 14/08/93 - Período de Tachas.
- 16/08/93 - Oficialización de Listas.

Juan Manuel Nieva
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 09/08/93

O.P. N° 92.908

F. N° 66.766

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTORICAS DE SALTA
CONVOCATORIA**

El Instituto de Investigaciones Históricas de Salta, convoca a los señores miembros titulares a la asamblea general extraordinaria, que se realizará en su sede de O'Higgins N° 308, el día sábado 28 de agosto de 1993, a horas 10.30, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2°) Lectura y aprobación de la memoria y balance de los años 1987/1992 e informe del órgano de fiscalización.
- 3°) Elección de autoridades.

4°) Designación de dos miembros para la firma del acta respectiva.

Nota: transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora fijada, se sesionará con los miembros asistentes.

Dra. Marta de la Cuesta

Imp. \$ 6,50

e) 09/08/93

O.P. N° 92.906

F. N° 66.764

**ASOCIACION PERSONAL DEL
CIRCULO MEDICO DE SALTA
Asamblea General Extraordinaria**

La Asociación Personal del Círculo Médico de Salta, convoca a asamblea general extraordinaria, para el día 03/09/93, a horas 14.30, a llevarse a cabo en Urquiza N° 153 (Salta), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Elección de dos (2) socios para refrendar el acta.
- 2°) Lectura y consideración de memoria y balance, ejercicios 89/90, 90/91 y 91/92.

Se recuerda a nuestros asociados que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la entidad, si no se obtuviese quórum de la mitad más uno (1) de los socios, la asamblea tendrá lugar una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de socios presentes.

La Comisión Directiva

Imp. \$ 6,50

e) 09/08/93

RECAUDACION

O.P. N° 92.918

Saldo anterior	\$ 88.383,60
Recaudación del día 06/08/93	\$ 662,30
TOTAL.....	\$ 89.045,90



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 14.234

DECRETO N° 1272/93

(Decreto S. G. G. N° 1.344/93)

REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

*

1993

**FE DE ERRATAS DE LA IMPRESION DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Artículos	Donde dice:	Debe decir:
20	Dirección de Asuntos Jurídicos	Dirección General de Asuntos Jurídicos
81	plazo en que se deba producirse	plazo en que deban producirse
85	si la pericia fuese incompleta	si la pericia fuere incompleta
95, g)	la proporción de la sanción	la proposición de la sanción



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 14.234

DECRETO N° 1272/93

(Decreto S. G. G. N° 1.344/93)

**REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

*

1993

Salta, 03 de agosto de 1993

DECRETO N° 1.272/93

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 07-2.445/92

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales, la Cámara de Diputados remite proyecto de Régimen de investigaciones Administrativas elaborado como aporte al tratamiento de la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que los presentes obrados fueron puesto a consideración de la Fiscalía de Estado, quien se expide a través del Dictamen N° 112/93 en el cual se fijan algunas modificaciones al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por D. N° 147/93, dictamina que el citado reglamento fue objeto de consulta entre los señores profesionales abogados y sumariantes de esa Dirección, derivando en una respuesta afirmativa al mismo, pues es la piedra angular y basamento necesario por el cual se deben regir los procedimientos sumariales;

Que el poder Ejecutivo estima necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el "Reglamento General de Investigaciones Administrativa de la Provincia de Salta", cuyo texto forma parte del presente decreto, como Anexo del mismo.

Art. 2° - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los nueve (9) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA
Guzmán
Puig
Núñez Burgos
Gufa de Villada
Salazar
Martino**

INDICE

REGLAMENTO GRAL. DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PCIA. SALTA

SECCION I

PRINCIPIOS GENERALES

<u>Artículos</u>		<u>Página</u>
CAPITULO I		
1	Ambito de Aplicación.....	11
CAPITULO II		
2 al 3	Vías de Investigación.....	11
CAPITULO III		
4 al 6	Denuncia.....	12
CAPITULO IV		
7 al 8	De las Actuaciones en General.....	12
9 al 14	De las Actuaciones en General.....	13
CAPITULO V		
15	Notificaciones.....	14

SECCION II

<u>Artículos</u>	S U M A R I O	<u>Página</u>
TITULO I		
16 al 21	Principios Generales	17
TITULO II		
22	Medidas Preventivas	17
23 al 28	Medidas Preventivas	18
TITULO III		
CAPITULO I		
29 al 30	Facultades y Deberes	19
31 al 35	Facultades y Deberes	20
36	Facultades y Deberes	21
CAPITULO II		
37 al 38	Excusaciones y Recusaciones	21
CAPITULO III		
39	Secretarios	21
40	Secretarios	22
TITULO IV		
41 al 43	Plazos de Instrucción	22
TITULO V		
	De la Prueba	22
CAPITULO I		
44 al 45	Principios Generales	22
46 al 48	Principios Generales	23

CAPITULO II		
<u>Artículos</u>		<u>Páginas</u>
49 al 52	Declaración Indagatoria.....	23
53 al 56	Declaración Indagatoria.....	24
57 al 61	Declaración Indagatoria.....	25
CAPITULO III		
62 al 63	Prueba Documental.....	25
64	Prueba Documental.....	26
CAPITULO IV		
65 al 68	Testigos.....	26
69 al 75	Testigos.....	27
76 al 77	Testigos.....	28
CAPITULO V		
78 al 80	Del Careo.....	28
CAPITULO VI		
81	Pericial.....	28
82 al 86	Pericial.....	29
CAPITULO VII		
87	Informativa.....	29
88	Informativa.....	30
CAPITULO VIII		
89 y 90	Reconocimiento.....	30
TITULO VI		
CONCLUSION DEL SUMARIO		
CAPITULO I		
91	Clausura de la Prueba.....	30

CAPITULO II

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
92 al 94	Alegatos	31

CAPITULO III

95	Informe del Instructor Sumariante no letrado	31
96 al 98	Informe del Instructor Sumariante no letrado	32

TITULO VII

99	Resolución	32
100	Resolución	33

SECCION III

101 al 104	Información Sumaria	37
------------	---------------------------	----

SECCION IV

105 al 107	De la Prescripción	41
------------	--------------------------	----

SECCION V

108	Disposiciones Transitorias	45
-----	----------------------------------	----

SECCION VI

109 al 110	Normas de Aplicación	49
------------	----------------------------	----

SECCION I

PRINCIPIOS GENERALES

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Artículo 1º - El Reglamento General de Investigaciones Administrativas se aplicará en todos los casos en que corresponda determinar la responsabilidad disciplinaria de agentes cuya situación laboral se encuentre regida por la Ley Nº 5.546, por hechos, acciones u omisiones que tengan vinculación o incidencia con su relación de empleo y cualquiera sea su situación de revista. Asimismo, será de aplicación a los entes descentralizados cuando corresponda hacer sumario, salvo que éstos tuvieran en vigencia un procedimiento especial. También será de aplicación este Reglamento a todos los regímenes que no dispongan de un procedimiento especial.

CAPITULO II

Vías de Investigación

Art. 2º - Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como Información Sumaria o Sumario, según corresponda, conforme al presente Reglamento.

Art. 3º - En los supuestos en que por la índole de la conducta bajo análisis "prima facie" no se requiera ampliar la investigación, el superior jerárquico intimará al agente para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas formule su descargo sobre los hechos, actos u omisiones que se le imputen, resolviendo luego lo que corresponda sin más trámite.

CAPITULO III

Denuncia

Art. 4° - Toda persona que tome conocimiento de hechos u omisiones que pudieran configurar irregularidades administrativas, podrá denunciarlas ante la autoridad correspondiente, la que tendrá la obligación de recibirla, bajo pena de sanción. El denunciante no será parte de las actuaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 6°, primer párrafo.

Art. 5° - Además de los requisitos a que se refieren los artículos 167 a 171 de la Ley N° 5.348, las denuncias deberán contener en lo sustancial:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre, apellido, domicilio, profesión y demás datos que permitan la identificación clara del denunciante.
- c) Relación del o de los hechos denunciados.
- d) Cuando sea posible, los nombres y apellidos de la/s persona/s a quien/es se atribuya/n responsabilidad/es e intervención en los hechos, o en su defecto, los datos o informes que permitan su individualización: número de Documento Nacional de Identidad, Caja de Previsión Social, Legajo, etc.
- e) Los elementos de prueba que pudieran existir, agregando los que tuviera en su poder el denunciante.

Art. 6° - Cuando como resultado de la denuncia se dispusiere una investigación administrativa, el denunciante podrá ser llamado a ratificar y/o ampliar la misma.

Cuando la denuncia sea realizada oralmente, el funcionario que la recepte deberá labrar acta, la que contendrá, en lo sustancial, los requisitos precedentes.

CAPITULO IV

De las Actuaciones en General

Art. 7° - Todo trámite referido a la sustanciación de las investigaciones reglamentadas en el presente, tiene el carácter de "urgente", salvo la calificación de "muy urgente", impuesta por el instructor o autoridad actuante.

Art. 8° - Todo funcionario o empleado estará obligado a prestar la colaboración que se le requiera, a aportar los datos peticionados y brindar o procurar la mayor

celeridad al trámite que le fuera solicitado, a los efectos de posibilitar la resolución de la investigación en curso. El incumplimiento a la presente disposición deberá ser comunicado a la autoridad jerárquica pertinente.

Art. 9º - Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, y a partir del siguiente al de la notificación. Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas o traslados o el cumplimiento de cualquier otra diligencia, el mismo será de cinco (5) días.

Art. 10. - Las actuaciones deberán realizarse por escrito y llevarán la firma del funcionario que tenga a cargo el procedimiento y en su caso, de quien hubiera intervenido.

De todas las diligencias que se practiquen y de las actuaciones que se incorporen, se levantará acta o certificación con indicación del lugar y fecha, las que serán debidamente foliadas y firmadas por todas las personas que hayan intervenido en ellas. El funcionario deberá rubricar cada una de las hojas que utilice mediante su firma y sello correspondiente.

Art. 11. - Cuando la persona no supiere o no pudiese firmar, se hará constar esta circunstancia al pie de la actuación y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Nº 5.348. Cuando se negare a firmar, se procurará documentar el hecho con el testimonio de dos personas a quienes constare esa negativa. Ante la ausencia de testigos, la constancia del funcionario a cargo de la investigación dará plena fe de la negativa a firmar el acta.

Se entregará copia certificada del acta o certificación a la persona interesada, en el momento de la declaración, si ésta así lo solicitare.

Art. 12. - Las raspaduras, errores, interlineaciones, etc., en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de la respectiva firma. No podrán dejarse claros ni espacios de ninguna naturaleza antes de la firma.

Art. 13. - Para mantener el buen orden y decoro en la sustanciación de las investigaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el sumario; así como excluir de las audiencias a quienes las perturbaren.

Cuando correspondiere el desglose de las piezas respectivas para trámite separado, deberá dejarse constancia de ello y fotocopia auténtica en el expediente.

Art. 14. - En caso de advertirse hechos independientes, susceptibles de otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará mediante informe

circunstanciado a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar la investigación, remitiéndole fotocopia de las actuaciones, pero en ningún caso se afectará la continuidad de las investigaciones.

CAPITULO V

Notificaciones

Art. 15. - Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada o su apoderado o representante legal, de lo que se dejará constancia expresa, previa justificación de identidad y personería en su caso. Si fuera reclamada, se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.
- b) Por cédula, que se practicará en la forma prevista en los artículos 147 a 149 de la Ley N° 5.348.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento, con aviso de entrega.
- d) Por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción. En este último caso, el oficio y los documentos anexos, deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien lo sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.
- e) Por edictos, en los supuestos de notificaciones a personas inciertas o cuyos domicilios se ignoren, debiendo procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 5.348.
- f) Donde no hubiere servicio postal a domicilio, por intermedio del Juez de Paz de la Jurisdicción o del Destacamento Policial del lugar, según sea el caso.

Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio constituido, en su defecto, al registrado por el agente en su legajo personal.

SECCION II

SUMARIOS

TITULO I

Principios Generales

Art. 16. - El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba, tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones que estimativamente estuvieren previstas en los incisos d) al h) del artículo 32 de la Ley N° 5.546 y/o de las establecidas en regímenes especiales, que requieran la instrucción de sumario para la aplicación de sanciones.

Art. 17. - La instrucción de sumario será dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Ministro o Secretario General de la Gobernación.

Art. 18. - La Resolución Ministerial que ordene la instrucción del sumario, deberá contener la mención de los hechos a investigar y la individualización, si fuere posible, del o de los agentes que pudieren ser inculcados.

Art. 19. - La instrucción de los Sumarios Administrativos, a que se alude en el presente Reglamento, será competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La mencionada Dirección General, podrá devolver al órgano remitente, toda actuación que a su criterio, no requiriese el trámite de investigación por Sumario Administrativo.

Art. 20. - Podrá decretarse el secreto del sumario, por decisión fundada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por no más de diez (10) días hábiles, prorrogables por una sola vez y por idéntico plazo, cuando hubiere razón fundada para suponer que pudieren desbaratarse medidas de prueba sustanciales para el resultado de las actuaciones.

Art. 21. - En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado.

TITULO II

Medidas Preventivas

Art. 22. - Cuando la permanencia del sumariado en sus funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, a criterio del instructor, éste elevará informe fundado a la autoridad superior de la Jurisdicción en la cual revista

el sumariado y ésta podrá disponer, preventivamente, el traslado y/o cambio de funciones del agente. Este será transitorio y por un plazo no mayor que el establecido para la instrucción sumarial.

Esta situación será mantenida hasta tanto desaparezcan las causales que dieron origen a la medida.

Art. 23. - Cuando el traslado y/o cambio de funciones del agente no fuera posible o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de quince (15) días, prorrogables con o sin goce de haberes, conforme el Artículo 42 Inciso b) de la Ley 5.546 y/o legislación equivalente o de regímenes especiales.

Art. 24. - Cuando el agente se encontrare privado de libertad como consecuencia de hechos ilícitos penales o contravencionales, cometidos en el servicio o fuera de él, será suspendido preventivamente en sus funciones sin goce de haberes, instruyéndose sumario o Información Sumaria, según corresponda.

Recobrada que fuere la libertad por el agente, éste deberá reintegrarse al servicio dentro de los dos (2) días subsiguientes, si correspondiere.

Art. 25. - Cuando el agente estuviere sometido a proceso penal por hechos ajenos al servicio y la naturaleza o gravedad del delito que se le imputa fuere incompatible con su desempeño en la función pública y con la imagen que su estado oficial exige, en el caso que no fuere posible asignarle otra función, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo sin goce de haberes, hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal.

Art. 26. - Cuando el proceso penal se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse sin goce de haberes al agente hasta la finalización del mismo.

Art. 27. - La sustanciación de los sumarios se efectuará en el Departamento Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y estará a cargo de los profesionales, con título de abogado, y/o agentes públicos que se ajusten a los requisitos establecidos en el perfil del cargo de Instructores Sumariantes.

Art. 28. - Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen, podrá nombrarse un instructor "ad-hoc", quien estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente Reglamento para los instructores.

Durante la sustanciación del o los sumarios, los instructores "ad-hoc", podrán ser desafectados de sus tareas habituales en la medida necesaria y hasta la conclusión de la

instrucción, dependiendo directamente, a ese efecto y durante ese lapso, de la autoridad superior responsable de la sustanciación del sumario.

TITULO III

CAPITULO I

Facultades y deberes

Art. 29. - Son facultades de los instructores:

- a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar las faltas, cuando las hubiere;
- b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia según corresponda;
- c) Habilitar días y horas a los efectos de la Instrucción Sumarial.
- d) Fijar y dirigir las audiencias de prueba.
- e) Dirigir el procedimiento, concentrado en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que resulte necesario realizar y señalando, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones formales de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije. Dispondrá de oficio toda diligencia que fuere pertinente para evitar nulidades.
- f) Dictar las providencias que correspondan, con sujeción a los siguientes plazos:
 - 1.- Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones, o inmediatamente si debieran ser fijadas en una audiencia o revistieran carácter de muy urgente.
 - 2.- Las restantes, cuando este Reglamento no establezca un plazo especial, dentro de los cinco (5) días.
 - 3.- Las providencias definitivas o de carácter equivalente, dentro de los diez (10) días de la última actuación.
- g) Realizar personalmente las demás diligencias que este Reglamento y otras leyes dispongan.

Art. 30. - Las audiencias deberán celebrarse dentro del plazo de prueba. Se concentrarán en la misma fecha o en días sucesivos teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas.

Art. 31. - Las audiencias no serán públicas, sin perjuicio del derecho del sumariado o su defensor a participar en ellas.

Serán notificadas con una antelación no menor a tres (3) días, salvo que razones especiales exigieren mayor brevedad, lo que deberá expresarse en la resolución que las fije y notificarse de ello al sumariado. Las audiencias comenzarán dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora señalada, salvo que estuvieren presentes quienes deban participar de ellas. Sólo podrán ser suspendidas por causas debidamente justificadas. Podrán ser prorrogables siempre y cuando el instructor lo considere conveniente y no afecte la tramitación del sumario.

Se levantará acta de lo realizado durante las audiencias, dejándose expresa constancia de quienes comparecieron a la misma, debiendo ser rubricada por éstos una vez concluido el acto. En caso de negativa del compareciente, el instructor procederá conforme a lo previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 32. - Cuando por razones fundadas, que calificará la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el instructor sumariante deba concretar medidas de prueba fuera del lugar de asiento de su trabajo, le serán reconocidos los viáticos que correspondan, según el régimen pertinente de la Administración Pública. Asimismo, podrá encomendar la realización de diligencias concretas y determinadas fuera del lugar del asiento de sus funciones a otro funcionario de la Administración Pública, Policía de la Provincia o a la Justicia de Paz.

Art. 33. - Cuando el hecho que motive el sumario pudiere constituir delito de acción pública o ello surja durante la investigación, el instructor sumariante deberá formalizar la pertinente denuncia penal, conforme al Artículo 172 Inciso 1) del Código Procesal Penal, en el supuesto de que ésta no se hubiere ya realizado, en cuyo caso deberá comunicarlo a la autoridad superior de la que dependan la o las personas sometidas a sumario.

Art. 34. - El instructor librará testimonio o copia autenticada de la o las piezas en las que consten tales hechos y las remitirá conjuntamente con la denuncia.

Si por orden judicial deba remitir las piezas originales, dejará copia autenticada de las mismas en el sumario, sin que ello afecte la continuidad de la investigación administrativa.

Art. 35. - Cuando de un sumario surgiera la participación en el hecho que lo motiva, de personal de un organismo excluidos de los alcances del presente Reglamento, se solicitará al titular de éste, ponerlo a disposición del responsable de la investigación en la oportunidad que el mismo la requiera. El resultado de la investigación se pondrá

en conocimiento de dicha autoridad dentro de los tres (3) días de concluida la misma, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 36. - Los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla, sólo podrán ser apartados de la investigación por mal desempeño comprobado, recusación, excusación o por disposición expresa del Director General de Asuntos Jurídicos. En caso de impedimento justificado, la autoridad que lo designó dispondrá la designación de un reemplazante.

CAPITULO II

Excusaciones y Recusaciones

Art. 37. - Los instructores sumariantes no son recusables, salvo cuando normas especiales así lo determinen. Son causales de obligatoria excusación:

- A) Tener parentesco con el interesado, por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.
- B) Tener interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

El instructor que resolviera excusarse, deberá elevar las actuaciones al superior jerárquico, quien considerará su procedencia. En el primer caso designará al sustituto y en el segundo, devolverá las actuaciones al instructor para que continúe entendiendo. En ambos casos, la decisión causará ejecutoria.

Art. 38. - La excusación deberá deducirse dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida sus causales. El trámite del sumario, se suspenderá hasta el dictado de la resolución pertinente, la que deberá producirse en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de sanción.

CAPITULO III

Secretarios

Art. 39. - Dispuesta la instrucción de un sumario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá si el caso lo requiere, designar Secretarios "Ad-Hoc". Estos podrán ser funcionarios de la misma Dirección o de otro organismo cuyo titular los podrá afectar a sugerencia de la Dirección Instructora.

Art. 40. - Los Secretarios colaborarán con los instructores en la investigación, tendrán a su cargo labrar las actuaciones que aquél les indique, serán también responsables de la conservación y guarda de las mismas y responderán asimismo por el cumplimiento de las diligencias que les fueren encomendadas. Podrán despachar bajo su sola firma, las cédulas, oficios y demás actos ordenados por el sumariante.

TITULO IV

Plazos de Instrucción

Art. 41. - La instrucción de un sumario administrativo se sustanciará en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la designación del instructor sumariante.

Dicho plazo podrá ser ampliado por resolución fundada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. Si la demora fuera injustificada, dicha Dirección deberá adoptar las medidas conducentes para establecer la responsabilidad del instructor actuante y asegurar la conclusión de la investigación.

Art. 42. - El incumplimiento de los términos fijados para la instrucción del sumario en ningún caso dará lugar a la nulidad de las actuaciones.

Art. 43. - El trámite sumarial no podrá suspenderse ni interrumpirse por motivo alguno, ni aún por estar pendiente una causa penal.

TITULO V

De la Prueba

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 44. - Los hechos que hacen a la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Art. 45. - Cuando la naturaleza del procedimiento lo exija o a petición del sumariado, se dispondrá la apertura de un período de prueba por un plazo que no superará los treinta (30) días ni será inferior a diez (10) días, a fin que puedan practicarse cuantas se juzgue pertinentes.

Art. 46. - El sumariado podrá ofrecer toda la prueba que considere haga a su derecho, en el plazo de cinco (5) días de notificado del proveído de apertura. No obstante, si de los elementos probatorios que se agreguen en autos o cuando con posterioridad a ello se conociere de algún hecho que tuviese relación directa con la cuestión investigada, podrá petitionar fundadamente que se produzca nueva prueba sobre ello, hasta antes de vencido el plazo para su producción.

La prueba documental podrá agregarse durante toda la etapa de producción de la prueba.

Art. 47. - Cuando el sumariado manifestare expresamente que no tiene ninguna prueba a producir o ésta consistiere únicamente en las constancias del expediente o en la documental ya agregada y no cuestionada, la causa quedará concluida para su resolución.

Art. 48. - Si vencido el plazo de prueba, existieren pendientes de producir pruebas ofrecidas y requeridas durante el plazo pertinente y cuya demora para su agregación no sea imputable al instructor o al sumariado, éste último, por razones fundadas y atendiendo a la pertinencia de tales defensas, podrá solicitar se suspenda el dictado de la resolución hasta tanto ellas sean incorporadas al expediente.

CAPITULO II

Declaración Indagatoria

Art. 49. - Cuando haya motivo suficiente para considerar que en principio un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración indagatoria sin exigir juramento ni promesa de decir verdad.

Art. 50. - La no concurrencia del sumariado, su silencio, reticencia o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

El mismo no podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Art. 51. - Si el sumariado no compareciere sin causa, habiendo sido notificado por cédula en su último domicilio real denunciado en su legajo personal, y/o laboral y/o constituido, se continuará con el procedimiento, no siendo la incomparecencia del mismo causal de nulidad, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, le será recibida sin retrotraer el procedimiento.

Art. 52. - El sumariado, previa acreditación de identidad será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función, antigüedad y domicilio. A continuación se

le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, las pruebas obrantes en su contra y la responsabilidad que se le atribuye. Se lo interrogará sobre los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también por las circunstancias tendientes a determinar la mayor o menor gravedad y su participación en ellos.

Art. 53. - Previo a la recepción de declaración del sumariado, el instructor sumariante debe emitir la providencia de imputación, la que deberá contener, cuando sea posible y de acuerdo a la complejidad de la causa en párrafos separados y numerados, lo siguiente:

a) La exposición metódica de los hechos, relacionándolos con la prueba agregada al expediente.

b) La presunta participación que en ellos tenga cada uno de los imputados, mencionando claramente a los mismos por sus nombres y apellidos completos.

c) Las causas debidamente fundadas y relacionadas a la prueba acreditada que tornen viable la incriminación de una irregularidad administrativa y la necesidad de recepcionar declaración al sumariado.

d) La especificación concreta de la irregularidad administrativa que se le atribuya al agente y su encuadre legal.

e) Emitida que fuera la providencia de imputación, se procederá a comunicar, mediante nota a la autoridad de la cual dependa el agente sumariado, el carácter de imputado del declarante. Dicha comunicación deberá efectuarse en el perentorio e improrrogable plazo de tres (3) días. A tales fines, la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá habilitar el Registro de Sumariados.

Art. 54. - Las preguntas serán claras y precisas, sin emplearse ningún género de coacción, amenaza o promesa. El interrogado podrá dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, el instructor volcará lo narrado, procurando utilizar las mismas palabras del declarante.

Art. 55. - El interrogado podrá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, ordenándose las diligencias que propusiere, si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas, dejando constancia de todo lo dicho por el declarante.

Art. 56. - Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el instructor o el Secretario la leerá íntegramente, dejándose constancia expresa de la lectura.

En este acto, se le preguntará si ratifica su contenido o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Art. 57. - Si el interrogado no ratifica sus respuestas o tuviese algo que añadir, quitar o enmendar, se dejará constancia, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito anteriormente, sino que sólo se agregará a continuación de lo actuado las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones que exprese, relacionando, en su caso, cada punto con lo que conste anteriormente o sea objeto de modificación o ampliación.

Art. 58. - La declaración será firmada por todos los que intervinieran en ella, salvo en el supuesto del artículo siguiente. El sumariado rubricará, además, cada una de las fojas en que conste el acto. Si no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia y no afectará ello a la validez del acto.

Art. 59. - Si el interrogado no pudiere firmar la declaración se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.

Art. 60. - El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente siempre que el estado del trámite lo permita. Igualmente, el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces considere conveniente para que amplíe o aclare su declaración.

Art. 61. - La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra, salvo que fuere evidentemente inverosímil o contradictoria a otras probanzas. Ello no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

CAPITULO III

Prueba Documental

Art. 62. - Se admitirán todos los documentos públicos y privados. Las cartas misivas no serán admitidas, salvo expreso consentimiento de su dueño. Se presume que la correspondencia pertenece al remitente, mientras no haya llegado a poder de su destinatario. El instructor recabará el reconocimiento de su firma y contenido en los casos que corresponda.

Art. 63. - El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como conducente o necesario para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables.

Art. 64. - Los documentos existentes fuera de la Jurisdicción del Instructor, o que por las circunstancias del caso no puedan ser agregados, podrán ser compulsados en el lugar en que se encuentren, y en caso necesario, se extraerá o recabará copia certificada de los mismos.

Los documentos privados serán sometidos a reconocimiento de aquéllos a quienes se atribuyeren, quienes deberán ser citados al efecto.

Si por cualquier motivo no fueran reconocidos, carecerán de valor probatorio, salvo que pudiese acreditarse su verosimilitud mediante otras probanzas.

Los organismos y funcionarios de la Administración Pública Provincial, estarán obligados a poner a disposición del instructor, los documentos que fueren recabados por éste y en caso de no ser ello posible, a expedir copia certificada de los mismos.

CAPITULO IV

Testigos

Art. 65. - Toda persona mayor de catorce (14) años, podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar, salvo los consanguíneos o afines en línea directa del sumariado, el cónyuge aunque estuviere separado o divorciado legalmente, a excepción de que se trate de reconocimiento de firmas o de testigos necesarios.

Art. 66. - Constituye obligación de todo agente de la Administración Pública, cualquiera sea su situación de revista, declarar como testigo en toda investigación administrativa, con las salvedades previstas en el artículo anterior.

Art. 67. - No estarán obligados a comparecer pudiendo declarar mediante oficio, el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Legisladores nacionales y provinciales, Intendentes y Concejales Municipales, los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación y de la Provincia y de los Tribunales Militares, miembros del cuerpo diplomático y consular, los oficiales superiores de las fuerzas Armadas desde el grado de Coronel o su equivalente en actividad, jefes y sub-jefes de la Policía Federal y Provincial, los altos dignatarios de la Iglesia y los Rectores de las Universidades Oficiales. Los funcionarios mencionados podrán renunciar a este tratamiento especial.

Art. 68. - Las personas ajenas a la Administración Pública Provincial estarán obligadas a prestar declaración en las audiencias que al efecto se fijen pudiéndose, en

caso de incomparecencia injustificada, ser requeridas mediante la fuerza pública, debiendo la policía de la Provincia prestar la más amplia colaboración al respecto.

Art. 69. - Si un testigo se hallare imposibilitado de comparecer o tuviera alguna razón atendible, a juicio del instructor para no hacerlo, podrá ser interrogado en su domicilio, o en el lugar en que se encontrare, previa notificación a los sumariados.

Art. 70. - El testigo deberá ser citado con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, mediante comunicación fehaciente, la que contendrá la expresión de la obligación de concurrir, bajo los apercibimientos que correspondan en cada caso.

Art. 71. - Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Art. 72. - Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- A) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- B) Si conocen o no al denunciante o sumariado.
- C) Si son parientes por consanguineidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.
- D) Si tiene interés directo o indirecto en el sumario.
- E) Si es amigo íntimo o enemigo del sumariado o del denunciante.
- F) Si es dependiente, subordinado, acreedor o deudor de aquéllos, o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Art. 73. - Los testigos serán interrogados sobre lo que supieren respecto de las causas que han motivado el sumario, o de circunstancias que resulten pertinentes a la investigación.

Art. 74. - Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta, o sean ofensivas o vejatorias.

Se aplicarán en lo compatible, las normas sobre formas del interrogatorio previstas en este Reglamento, para la declaración del sumariado.

Art. 75. - El testigo sólo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

A) Si la respuesta lo expone a enjuiciamiento penal.

B) Si no pudiere responder sin revelar un secreto a cuya guarda se encuentre legalmente obligado en razón de su estado o profesión.

Art. 76. - El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare. Siempre deberá dar razón de sus dichos.

Art. 77. - Si de las declaraciones surgieren indicios graves de falsedad, el instructor deberá efectuar la denuncia penal pertinente.

CAPITULO V

Del Careo

Art. 78. - Cuando las declaraciones obtenidas en el sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos por el instructor de oficio o a pedido del sumariado. Podrán efectuarse entre testigos; testigos y sumariados; o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos, juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.

Art. 79. - El sumariado no estará obligado a someterse al careo.

Art. 80. - El careo se verificará por regla general, entre dos personas. Cuando en el mismo participe un sumariado, podrá asistir el profesional que lo represente.

Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias y se llamará la atención de los careados sobre las discrepancias, a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte se dejará constancia, así como de las reconvenciones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra.

CAPITULO VI

Pericial

Art. 81. - El instructor por sí o a pedido del sumariado, podrá ordenar en caso necesario, la realización de informes periciales o técnicos, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que se deba producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ello resulte imprescindible para la concreción del informe, atendiendo a su complejidad, la naturaleza de los hechos investigados y el vencimiento del período de prueba.

Art. 82. - Para la realización de los informes periciales o técnicos el sumariante estará obligado a recurrir a la intervención de los organismos pertinentes de la Administración, salvo que por la especialidad del tema, no existan en tal ámbito profesionales o técnicos idóneos en la materia.

Los agentes de la Administración Pública que deban cumplimentar funciones como peritos en las investigaciones administrativas, deberán efectuar el informe como si se tratara de una obligación inherente al cargo.

Art. 83. - El nombramiento de peritos que erogue gastos al Estado Provincial, podrá ser solicitado por el instructor actuante, únicamente cuando existan razones que lo justifiquen, con arreglo a las disposiciones establecidas al respecto por las normas legales y reglamentarias que rigen tales contrataciones.

Art. 84. - Los funcionarios o agentes nominados para actuar como peritos en investigaciones administrativas, deberán aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificada su designación, caso contrario, el instructor procederá a designar otro perito, informando a la autoridad superior del agente o funcionario de tal situación, a los efectos de que tomen las medidas disciplinarias que pudieren corresponder.

Art. 85. - Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión. Asimismo, no se limitarán a expresar sus opiniones, sino que también manifestarán los fundamentos de las mismas y acompañarán las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuese incompleta, el instructor por sí o a pedido del sumariado, podrá ordenar su ampliación o aclaración.

Art. 86. - La pericia ofrecida por el sumariado, deberá ser producida en la forma establecida por el presente Reglamento. Las costas que pudieran originarse en este caso, serán soportadas por el sumariado oferente, si como resultado del sumario resultare sancionado.

CAPITULO VII

Informativa

Art. 87. - El instructor, por sí o a pedido del sumariado, está facultado para requerir, mediante oficio, los informes que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, no resultando necesario para ello seguir la vía jerárquica. Los responsables de los organismos requeridos deberán contestar los informes dentro

de los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia. El incumplimiento de esta norma por parte del responsable del organismo, lo hará incurrir en falta grave. Si para suministrar el informe requerido por el instructor, fuese menester un lapso mayor, por razones fundadas, deberá comunicarse de inmediato esa circunstancia al instructor.

Art. 88. - Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados, que resultaren de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

CAPITULO VIII

Reconocimiento

Art. 89. - El instructor de oficio o a pedido de parte, si lo considera pertinente, podrá practicar una inspección y/o reconocimiento de lugares o cosas.

En el supuesto en que el reconocimiento deba efectuarse en lugares que no correspondan a dependencias de la Administración Pública Provincial, no podrá concretarse si no mediere la conformidad expresa de quien tuviere derecho a oponerse a la misma.

Art. 90. - El instructor que efectúe el reconocimiento o inspección deberá labrar acta detallando las circunstancias de interés para la investigación. Asimismo, podrá confeccionar planos o croquis, tomar fotografías y recoger las pruebas que en el lugar se encuentren.

TITULO VI

Conclusión del Sumario

CAPITULO I

Clausura de la Prueba

Art. 91. - Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado (si correspondiere), el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación y dispondrá la clausura del término de prueba.

CAPITULO II

Alegatos

Art. 92. - Clausurado el período probatorio, se correrá vista al sumariado, para que en el plazo de diez (10) días presente su alegato.

Art. 93. - El plazo para la presentación de Alegatos comenzará a correr a partir de su notificación personal o por cédula. En el supuesto de existir varios imputados, los Alegatos presentados se reservarán para ser agregados al expediente, luego de haber vencido el plazo para la última presentación.

En el supuesto de haberse otorgado en préstamo el expediente al representante legal del imputado, vencido el plazo para su devolución, perderá el derecho de alegar.

Art. 94. - Vencido el plazo para formular Alegatos, se podrá tener por decaído el derecho dejado de usar.

CAPITULO III

Informe del Instructor Sumariante no letrado

Art. 95. - Cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores, el instructor producirá, dentro del plazo de cinco (5) días un informe, lo más preciso posible, el que deberá contener:

- a) Una relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) Calificación de la conducta del sumariado.
- d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener incidencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- e) La estimación de la existencia de presunto perjuicio económico, a fin de que tome intervención el organismo competente, o en su caso consignará las medidas adoptadas con la misma finalidad durante la tramitación del sumario.
- f) La mención de haber dado intervención a la justicia penal, cuando ello se hubiere producido o al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

g) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la proporción de la sanción que a su juicio corresponda.

k) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado a petición fundada del instructor.

Art. 96. - Producido el informe del instructor sumariante no letrado, en los casos que corresponda, se elevarán las actuaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a la Jefatura del Departamento Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se disponga la emisión de dictamen, salvo que la instrucción del mismo hubiere estado a cargo de un letrado, en cuyo caso no será necesario el pase a la jefatura.

Este dictamen jurídico deberá producirse en el plazo de diez (10) días, sólo prorrogables por razones debidamente fundadas. .

Si en el dictamen se propusieran medidas para mejor proveer, la Jefatura podrá admitirlas y en su caso, ordenará sean concretadas por el instructor de lo que deberá notificarse al sumariado.

Cumplimentadas dichas medidas, se dictaminará en definitiva.

Art. 97. - Los dictámenes finales deberán contener en lo sustancial:

A) La relación circunstanciada de los hechos que dieran origen al sumario.

B) La individualización del o de los responsables del ilícito y su grado de participación en el hecho.

C) La valoración de la conducta del sumariado.

D) Las disposiciones normativas que han resultado violadas.

E) La sanción que se estime corresponda aplicar al imputado.

Art. 98. - Producido el pertinente dictamen, la Jefatura del Departamento de Sumarios, elevará las actuaciones al Director General de Asuntos Jurídicos, quien con su opinión, lo elevará a su vez, a la autoridad que ordenó el sumario.

TITULO VII

Resolución

Art. 99. - Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó el sumario, ésta resolverá sobre:

A) La exención de responsabilidad del o los sumariados, en cuyo caso podrá consignarse que la investigación no afecta su buen nombre y honor.

B) La existencia de responsabilidad y la aplicación, si correspondiere, de las sanciones disciplinarias.

Art. 100. - Una vez firme la Resolución a que alude el Artículo anterior, se dejará constancia de la misma en el legajo personal del agente y se comunicará al Departamento Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a los efectos de su pertinente registro.

SECCION III

Información Sumaria

Art. 101. - Detectada la comisión de una irregularidad, de la cual pudiera derivarse una sanción para la que "prima facie" no se requiera Sumario Administrativo, conforme a los regímenes especiales que rige la materia; la autoridad del organismo, previo dictamen jurídico de la Asesoría del Area, podrá ordenar la sustanciación de una Información Sumaria.

Art. 102. - Las Informaciones Sumarias se instruirán siguiendo, en lo aplicable, las normas de procedimientos establecidas para los sumarios y simplificando las diligencias.

Art. 103. - Constituyen entre otros supuestos de instrucción de una Información Sumaria, los siguientes:

- a) Cuando sea necesaria una investigación para probar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la sustanciación de un Sumario Administrativo o existiera riesgo de desaparición de medios de pruebas.
- b) Excepcionalmente, cuando correspondiere instruir un sumario y no fuera posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias, en cuyo caso, será obligación la inmediata elevación de un informe detallado al Ministro del Area o Secretario General, sujeto a posterior ampliación conforme a las averiguaciones que se practicaren.
- c) Cuando resulte necesario una investigación para acreditar el acaecimiento de un accidente de trabajo, calidad o carácter de una prestación de servicios y toda otra situación que no lleve implícita necesariamente la instrucción de un Sumario Administrativo.
- d) Cuando se tratase de una denuncia, cuyo autor no la ratificare, no pudiere determinarse la autenticidad de su firma o fuere anónima, siempre que los hechos contenidos en ella resultaren verosímiles.

Art. 104. - El plazo para la sustanciación de la Información Sumaria será de sesenta (60) días hábiles administrativos, dentro del cual y con el asesoramiento legal, deberá decidirse el trámite a imprimir a las actuaciones o aplicar las medidas disciplinarias del caso.

SECCION IV

De la Prescripción

Art. 105. - Los plazos fijados para la extinción del poder disciplinario del Estado, comenzarán a correr desde la medianoche del día en que se cometió el ilícito o la supuesta irregularidad administrativa, o desde que se resolvió la sanción y en el caso de que la irregularidad fuera de ejecución continuada, desde la medianoche del día en que cesó de cometerse el hecho irregular.

Los plazos previstos en el Artículo 48 de la Ley N° 5.546, regirá supletoriamente, en todos los supuestos no previstos en regímenes especiales.

Art. 106. - Conforme al Inciso d) del Artículo 48 de la Ley N° 5.546, cuando el hecho investigado constituya delito, la prescripción se suspende desde el momento de la iniciación del Sumario Penal correspondiente, hasta el dictado de Resolución o Sentencia definitiva, consentida y firme de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 107. - La promoción del Sumario Administrativo, suspende el plazo de la prescripción, mientras dure su trámite.

SECCION V

Disposiciones Transitorias

Art. 108. - Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a los sumarios en trámite, en la etapa en que se encuentren, respetándose el debido derecho a la defensa.

SECCION VI

:

Normas de Aplicación

Art. 109. - Será de aplicación supletoria, en lo que fuere compatible con el procedimiento establecido en este Reglamento, el Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 110. - Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Salazar -
Núñez Burgos - Martino.**